

L37	327886,31	4174284,60
L38	327845,53	4174238,69
L39	327838,87	4174220,86
L40	327843,70	4174210,81
L41	327847,11	4174194,09
L42	327851,31	4174151,38
L43	327864,91	4174124,98
L44	327880,77	4174105,14
L45	327883,92	4174094,92
L46	327898,67	4174081,91
L47	327900,51	4174068,67
L48	327905,42	4174050,33
L49	327905,97	4174042,70
L50	327958,45	4174334,22
L51	328040,99	4174425,52
L52	328116,41	4174491,02
L53	328184,23	4174541,40
L54	328246,67	4174598,11
L55	328310,41	4174547,40
L56	328378,00	4174486,67
L57	328383,61	4174501,17
L58	328336,42	4174540,42
L59	328198,72	4174661,82
L60	328197,46	4174652,90
L61	328174,81	4174620,53
L62	328151,79	4174592,38
L63	328154,35	4174579,16
L64	328144,91	4174565,62
L65	328136,76	4174571,68
L66	328097,02	4174526,47
L67	327942,77	4174348,05

Superficie: 52.201,63 metros cuadrados.

Sevilla, 20 de febrero de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), El Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Huétor y Granada».

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria, «Cordel de Huétor y Granada», en el tramo que va desde la salida de la zona urbana de Loja por el Pecho de Palacio y Aliatar hasta la Carretera de Priego, en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 152, de fecha 25 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 30 de octubre de 2006, se acordó el

inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Huétor y Granada», en el tramo que va desde la salida de la zona urbana de Loja por el Pecho de Palacio y Aliatar hasta la Carretera de Priego, en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, con motivo de la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de junio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 103, de fecha 30 de mayo de 2007.

En la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 182, de fecha de 20 de septiembre de 2007.

En la fase de Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. Como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública, se llevó a cabo la modificación de los planos que definen las líneas base del tramo de vía pecuaria afectado por dicha estimación, siendo sometido el mismo a un nuevo trámite de exposición pública previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 95, de fecha 21 de mayo de 2008 y procediendo a notificar únicamente a los particulares que se vieron afectados por dicha estimación. A su vez, se procedió a reunir a los afectados para poder debatir y llegar a una conclusión en cuanto al trazado exacto del eje de la vía pecuaria. Durante esta reunión, se expusieron los motivos que justificaban un trazado y otro, no aportándose pruebas evidentes que justificasen el cambio realizado en el trazado propuesto en la segunda Exposición Pública. De ahí que tras realizar de nuevo un estudio exhaustivo de la diferente documentación y cartografía referente a esta vía pecuaria, se llegase a la conclusión de que el trazado propuesto en el Acto de Apeo así como en la primera Exposición Pública era el correcto.

En el plazo de esta segunda exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha de 12 de diciembre de 2008 de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto que el informe de Gabinete Jurídico es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 12 de enero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Huétor y Granada», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don José Aurelio Peñalver García, manifiesta que el camino que existe actualmente es el lado derecho de la realenga y que por tanto la vía pecuaria va más al norte, pasando entre las dos edificaciones. En la primera exposición pública reitera sus alegaciones en escrito junto con don Miguel González Anguís, presentado, plano de 1930 facilitado por el ayuntamiento, escrituras de compraventa, y un plano taquimétrico del año 1965 de la finca propiedad de la Congregación de los padres Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María. Adjuntan certificado del Ayuntamiento de Loja, indicando que desde el año 1993 sus parcelas están incluidas en zona urbana como suelo urbanizable de uso residencial. En la segunda exposición pública don José Aurelio vuelve a reiterarlas en escritos de fecha 27 de mayo y 26 de junio de 2008 y don Juan Bautista Quiles, en nombre propio y en representación de «Promociones La Palma», C.B, a la vista de la documentación aportada por don José Aurelio Peñalver, se une a la misma, retractándose de la manifestación realizada en escrito de fecha 27 de junio de 2007, donde varios interesados mostraban su conformidad con la propuesta realizada por los Técnicos competentes de la Delegación en Granada de la Consejería de Medio Ambiente que estaban realizando la operación material de deslinde.

Igualmente, don Rafael Ortiz López Cózar, don Francisco Rama González y don Francisco Valverde Fortis, manifiestan que en el paso de la vía pecuaria por sus parcelas esta pasa mas al norte.

- Una vez estudiada la documentación aportada por los interesados para justificar su disconformidad con el trazado se concluye que no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

No obstante, contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Cla-

sificación de las vías pecuarias del término municipal de Loja, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Ajustándose el deslinde a esta descripción de la citada clasificación que, en el tramo de la vía pecuaria que afecta a las propiedades de los interesados detalla lo siguiente:

«... llegando al paso a nivel de la Estación de San Francisco de Loja, tomando por el Pecho de Palacio y Aliatar para cruzar la carretera de Priego por el sitio llamado El Frontil.»

Al paso por la finca de don Rafael Ortiz López Cózar:

«... pasando por el Abrevadero del Frontil, continuando luego por terrenos de La Barra, atravesando seguidamente la carretera de Priego y pasando la parte izquierda, seguir a la cuesta del Frontil para continuar entre olivos del Hacho y Cortijo de la Gallumba...».

Asimismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la que aparece en la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 incluida en el Fondo Documental generado en el expediente de deslinde, el cual se compone de los siguientes documentos:

- Proyecto de Clasificación del término municipal de Loja, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 152, de fecha 25 de junio de 1968.

- Croquis de Vías Pecuarias, del término municipal de Loja, escala 1:50.000, de fecha 1 de febrero de 1968.

- Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico y Catastral de Estadística del municipio de Loja, a escala 1:25.000 del año 1919, Zona N, hoja 5.^a

- Plano Histórico del Instituto Geográfico y Catastral de Estadística del municipio de Loja a escala 1:50.000, del año 1931.

- Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de Estadística del año 1985 a escala 1:25.000, hoja 1008-III.

- Fotografía del Vuelo Americano de los años 1956 y 1957.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

- En cuanto al certificado adjunto del Ayuntamiento de Loja, indicando que desde el año 1993 sus parcelas están incluidas en zona urbana como suelo urbanizable de uso residencial, contestar que en dicho certificado, aparecen dos zonas diferentes. Una de naturaleza urbana que no queda afectada por la presente vía pecuaria y otra que se encuentra en zona urbanizable pero no consolidada, tal como se comprueba en las Normas Subsidiarias de Loja aprobadas el 27 de mayo de 1999. Por tanto, se desestima la presente alegación, habiéndose llevado a cabo el presente deslinde observando las referidas Normas Subsidiarias, no incluyéndose aquellos tramos que discurren por suelos calificados por el planeamiento vigente como urbanos y urbanizables que han adquirido las características de suelo urbano.

Además, como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública, se llevó a cabo la modificación de los planos que definen las líneas base del tramo de vía pecuaria afectado por dicha estimación, siendo sometido el mismo a un nuevo trámite de exposición pública previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 95, de fecha 21 de mayo de 2008 y procediendo a notificar únicamente a los particulares que se vieron afectados por dicha estimación. A su vez, se procedió a reunir a los afectados para poder debatir y llegar a una conclusión en cuanto al trazado exacto del eje de la vía pecuaria. Durante esta reunión, se expusieron los motivos que justificaban un trazado y otro, no aportándose pruebas evidentes que justificasen el cambio realizado en el trazado propuesto en la segunda Exposición Pública. De ahí que tras realizar de

nuevo un estudio exhaustivo de la diferente documentación y cartografía referente a esta vía pecuaria, se llegase a la conclusión de que el trazado propuesto en el Acto de Apeo así como en la primera Exposición Pública era el correcto.

2. Don José Cortés Fernández, doña Francisca Cáliz Cobos y doña Victoria Cáceres Sánchez, manifiestan que las parcelas de su propiedades se encuentra dentro de la zona urbana y que por tanto sus casas está dentro del núcleo urbano.

Informar que tras proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias de Loja aprobadas el 27 de mayo de 1999, se comprueba que las parcelas en cuestión, están clasificadas como suelo urbanizable desarrollado, teniendo el grado de consolidación equiparable al del suelo urbano, por lo que se estiman las alegaciones, excluyendo estos suelos del procedimiento de deslinde.

3. Doña Carmen Ruiz Palma, don Juan Carlos, don Marcelino y don Antonio Manuel Ruiz Martín, manifiestan que sus parcelas se encuentran en suelo urbano.

Informar que dicha zona carece del grado de consolidación necesario para equipararse al del suelo urbano, necesitando aún de instrumentos de ordenación urbanísticos. Indicar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es el la delimitación del dominio público pecuario de conformidad con el acto de clasificación. Sin perjuicio que en un momento posterior pueda ser aplicada la legislación urbanística y sectorial de vías pecuarias, en cumplimiento de las determinaciones de las Normas Subsidiarias del término municipal de Loja.

4. Don Gregorio Negro Jiménez, don Tomás Muñoz Calabuig, en representación de «Promociones La Palma», C.B., y don Alberto Negro Maldonado en representación de «Carmona Negro», C.B., y «Residencial El Viso», C.B., manifiestan que en el tramo que cruza el Área Urbanizable 2-D de Loja, los propietarios afectados han llegado a un acuerdo, por el que respetando el trazado original y la anchura de 37,61 metros, ofrecen unas coordenadas como propuesta de trazado. «Promociones Palma», C.B., se retracta de la citada propuesta en base a la documentación aportada por don José Aurelio Peñalver.

Se estima la solicitud realizada en escrito de fecha 27 de junio de 2007, tomándose las coordenadas para los planos que fueron presentados en la Exposición Pública, dado que cumplen con el trazado y descripción literal que para esta vía pecuaria aparece en la clasificación del termino municipal de Loja. En cuanto a la retracción alegada nos remitimos a lo contestado en el último párrafo del punto 1 anterior de la presente resolución de deslinde.

5. Don Eladio López Maldonado manifiesta que no está afectado por el deslinde.

Comprobado tal extremo, se estima su alegación.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de los interesados indicados:

6. Doña María del Carmen Cardenete Jerez, en su nombre y en representación de doña María del Carmen y de don Juan Luis López Cardenete, alegan que como el criterio utilizado para efectuar el deslinde, según se nos informo por los Técnicos que han realizado el apeo, ha sido fijar el eje del camino existente suponiendo que las fincas situadas a ambos lados del camino se encuentran equidistantes de dicho eje, no están conforme con dicho criterio ya que en la finca de su propiedad conocida por la Gayumba no es así, ya que han estado plantadas de olivos desde 1888, por lo que no existe apropiación de dominio público por parte de los anteriores ni los actuales propietarios. Por todo ello solicitamos que el deslinde se realice a partir de los linderos de la finca al exterior y no desde el eje del camino.

- En primer lugar aclarar que el eje al que se hace referencia no se trata del eje del camino existente en la actualidad, sino el que existía en el momento de la clasificación. Para tra-

zar de la forma más exacta posible dicho eje, se parte de la citada clasificación así como del estudio de la fotografía aérea de los años 1956 y 57, en la cual se distingue claramente la presencia de un camino que en este tramo coincide con el actual. Dicho estudio se complementa con una serie de documentos como el catastro histórico, planos, bosquejo planimétrico, croquis, así como documentación histórica y fotografías aéreas.

- En cuanto a la plantación de olivos desde el año 1888, contestar que en el vuelo americano del año 1956 ya existía efectivamente el olivar al que hacen referencia los interesados. Aportan los interesados Certificación del Registrador de la Propiedad de Loja, donde solo consta el dato de sus inscripciones, siendo la primera de fecha 25 de enero de 1930 y hoja suelta manuscrita de las escrituras en las que hace referencia a una «plantación de olivar nuevo», pero no aparece fecha de las mismas.

En referencia a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que el interesado no ha adjuntado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida la posesión quieta y pacífica en los plazos contemplados en el Código Civil, para adquirir por medio de la usucapión o prescripción adquisitiva la propiedad, con anterioridad a la clasificación de la vía pecuaria aprobada por la Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968.

Asimismo, la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

Sexto. En el plazo de la segunda Exposición Pública, se presentan las siguientes alegaciones:

7. Don José Ávila Rojas, en representación de la «Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas», alega que el trazado propuesto en la segunda exposición pública no está justificado. No existen evidencias que justifiquen su desplazamiento hacia el norte. En el mismo sentido, alega don Alberto Antonio Negro Maldonado, en representación de la «C.B. Carmen Negro» y de «Residencial El Viso», C.B., tal como acordó en la manifestación de proposición de cambio de trazado en escrito de fecha 27 de junio de 2007, oponiéndose al desplazamiento del eje de la vía pecuaria hacia el norte.

En el último párrafo del punto 1, se estima la presente alegación como se ha indicado.

8. Don Juan Bautista Quiles, en nombre propio y en representación de «Promociones La Palma», C.B, realiza, además de la realizada en punto 1 anterior, las siguientes alegaciones:

- Que su propiedad tiene un defecto de cabida respecto a lo que consta en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de unos 3.000 metros cuadrados si tomamos la referencia del carril como eje de la vía pecuaria, desapareciendo si tomamos el carril mencionado como límite sur de la vía pecuaria. Igual defecto con los planos del Catastro.

En cuanto al defecto de cabida dependiendo del eje que se tome, indicar que el presente deslinde se ha llevado acabo conforme a la clasificación citada, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicha clasificación se ha apoyado en el Fondo Documental indicado en el punto 1 de la presente resolución de deslinde.

- Que la finca ha estado vallada al límite del camino y ni el, ni el anterior titular que la adquirió en el año 1945, han tenido nunca ninguna queja acerca del vallado.

De la manifestación realizada cabe indicar que el objeto del acto administrativo de deslinde es determinar los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el

acto de clasificación, y que será esta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Informar que en el deslinde se definen los límites de la vía pecuaria, por lo tanto, no es hasta este momento cuando se puede definir con precisión la posible afección que producen las alambradas.

- Que la toma del carril expuesto como eje de la vía pecuaria provoca la inmisión de la vía pecuaria en parcelas de suelo urbano.

A este respecto, indicar que se trata de una simple manifestación que para nada desvirtúa el trazado propuesto en el presente procedimiento administrativo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 4 de diciembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2009

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Huétor y Granada» en el tramo que va desde la salida de la zona urbana de Loja por el Pecho de Palacio y Aliatar hasta la Carretera de Priego, en el término municipal de Loja, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 3.145,76 metros lineales.
- Anchura: 37,61 metros lineales.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de Huétor y Granada discurre en su totalidad por el término municipal de Loja, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, y de una longitud deslindada de tres mil ciento cuarenta y cinco con setenta y seis centímetros, la superficie deslindada es de once hectáreas, sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas, que se conoce como Cordel de Huétor y Granada.

La vía pecuaria mantiene en todo su trazado una anchura constante de 37,61 metros y lindan:

A la izquierda consecutivamente con: Zona Urbana (Polígono 12/Parcela 9031), Sevillana de Electricidad S.A., Campos Bermúdez, S.A. (11/361), doña María del Carmen Ruiz Navarro (12/328), Ayuntamiento de Loja (12/9038), don Antonio Ortiz Rey (12/327), C.A. Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes (11/9016), don Antonio Ortiz Rey (11/356), desconocido (11/9032), don Juan Sabariego Gutiérrez (11/355), Ayuntamiento de Loja (11/302), Estado M. Fomento (11/321), don Francisco Marchal Otero (11/343), doña Francisca Ramírez López (11/342), don Antonio García Jiménez (11/341), don Juan Sánchez Espejo (11/340), don Valeriano Jiménez Medina (11/332), doña Eugenia Cáceres Ordóñez (11/331), don José

Jiménez Martín (11/330), Teresa Malagón Martín (11/329), don José Ríos López (11/328), doña Josefa Predestinación García Ruiz (11/327), doña Caridad Romero López (11/324), don Rafael Pareja Ortiz (11/315), don Francisco López González (11/320), don Francisco López González (11/319), C.A. Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes (11/9016), doña Isabel Florentina López González (11/317), doña Leonor Cobos Morón (11/318), y don Manuel Pareja Gálvez (11/308).

A la derecha consecutivamente con: Zona Urbana (Polígono 12/Parcela 9031), Inversiones el Tesorillo, S.L. (12/326), don Apolonio González Alcaide (12/325), desconocido (12/9084), don Juan Savariego Gutiérrez (11/354), don Antonio Ruiz Olid (11/352), don Rafael Ortiz López Cózar (11/351), don Francisco Torrubia Jiménez (11/349), doña María Isabel Cáceres Pérez (11/344), don Rafael Vaquero Velasco (11/339), don José Manuel Lizana Lizana (11/333), doña María del Carmen López Cardenete (11/326), don Juan Luis López Cardenete (11/325), Sevillana de Electricidad, S.A., don Juan Luis López Cardenete (12/210), desconocido (12/9084), don Juan Luis López Cardenete (12/208), Subsecretaría de Hacienda (12/209), y Sevillana de Electricidad, S.A.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL SALAR» EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL CASCO URBANO DE HUÉTOR TÁJAR HASTA SU ENTRONQUE CON EL «CORDEL DE LOJA A GRANADA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉTOR TÁJAR, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	398273,2702	4115361,7845	1D	398321,8265	4115349,9891
2I	398312,1501	4115389,1794	2D	398325,5128	4115352,5865
3I	398349,1419	4115392,3852	3D	398359,3483	4115355,5188
4I	398359,8204	4115397,5925	4D	398376,3052	4115363,7878
4'I	398371,7598	4115401,1221			
4''I	398384,1974	4115400,5604			
5I	398429,1228	4115390,9185	5D	398427,3828	4115352,8255
6I	398496,5648	4115399,0588	6D	398507,5013	4115362,4958
7I	398581,1613	4115441,0954	7D	398595,3806	4115406,1637
8I	398620,0720	4115453,0110	8D	398632,0250	4115417,3510
9I	398628,6190	4115455,8760	9D	398641,2800	4115420,4530
10I	398637,7960	4115459,3630	10D	398653,6550	4115425,1560
11I	398643,6710	4115462,6120	11D	398663,6770	4115430,6970
12I	398660,2200	4115474,2960	12D	398678,1930	4115440,9460
13I	398691,7970	4115486,6820	13D	398704,5520	4115451,2850
14I	398712,6710	4115493,5500	14D	398723,1400	4115457,4010
15I	398739,6050	4115500,3110	15D	398748,0970	4115463,6650
16I	398776,7700	4115508,2130	16D	398777,6780	4115469,9550
17I	398803,5120	4115503,8410	17D	398793,1210	4115467,4310
18I	398833,7920	4115491,2550	18D	398819,6190	4115456,4160
19I	398853,9520	4115483,2310	19D	398840,3500	4115448,1650
20I	398876,1970	4115474,8250	20D	398859,4610	4115440,9430
21I	398888,4830	4115467,1860	21D	398865,9680	4115436,8980
22I	398901,9020	4115455,3650	22D	398877,5190	4115426,7220
23I	398916,5600	4115443,3090	23D	398893,5960	4115413,5000
24I	398935,7840	4115429,4520	24D	398916,2760	4115397,1520
25I	398952,2530	4115421,2490	25D	398938,6360	4115386,0140
26I	398981,1280	4115413,0880	26D	398972,7730	4115376,3660
27I	398999,9150	4115409,8250	27D	398995,3210	4115372,4500
28I	399025,1740	4115407,9860	28D	399018,7211	4115370,7463
29I	399057,1459	4115399,1212	29D	399051,7869	4115361,5781

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
30I	399171,7195	4115397,6209
31I	399256,2987	4115395,5172
32I	399270,4306	4115397,1694
33I	399328,9305	4115416,6022
34I	399376,2418	4115421,8214
35I	400002,1213	4115460,4199
36I	400109,2172	4115521,6093
37I	400137,4980	4115529,4110
38I	400212,3348	4115539,3503
39I	400293,3494	4115554,2568
40I	400373,7779	4115596,9931
41I	400454,9606	4115636,3024
42I	400476,3273	4115651,4727
43I	400525,2480	4115704,4886
44I	400588,8728	4115745,5099
45I	400604,9299	4115770,2024
46I	400629,9311	4115785,4858
46'I	400645,2362	4115786,6994
47I	400663,1222	4115779,7646
48I	400706,6123	4115781,7251
49I	400740,2866	4115780,8121
50I	400787,7736	4115786,9331
51I	400822,3940	4115801,2036
52I	400868,3531	4115811,6002
53I	400882,2685	4115820,7668
54I	400910,7793	4115857,3890
55I	400945,0100	4115882,8613
56I	400979,2287	4115913,9953
57I	401023,5684	4115964,0792
58I	401029,8450	4115978,1160
59I	401030,7734	4116005,6432
59'I	401033,9030	4116019,4449
59''I	401041,9116	4116031,1129
60I	401064,0374	4116053,0009
61I	401090,4047	4116090,7340
62I	401106,0135	4116124,4591
62'I	401109,3518	4116130,2557
62''I	401113,6641	4116135,3693
62'''I	401118,8141	4116139,6381
62''''I	401124,6389	4116142,9270
63I	401164,9363	4116161,1635
64I	401184,4406	4116179,9667
65I	401209,5836	4116237,7107
66I	401239,6769	4116273,2900
67I	401245,9069	4116302,0480
67'I	401248,4489	4116309,6998
67''I	401252,5634	4116316,6339
67'''I	401258,0613	4116322,5316
67''''I	401264,6899	4116327,1220
68I	401302,8612	4116347,8895
69I	401307,5615	4116353,4470
70I	401311,4057	4116361,8733
70I	401315,1210	4116368,2660
70'I	401320,0152	4116373,8083
71I	401335,1840	4116387,9102
72I	401364,0263	4116434,4789
73I	401394,7181	4116471,1821

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
30D	399171,0057	4115360,0170
31D	399258,0234	4115357,8527
32D	399278,6278	4115360,2616
33D	399337,0101	4115379,6554
34D	399361,1176	4115382,3148
35D	400100,4237	4115473,2692
36D	400123,7731	4115486,6099
37D	400145,0099	4115492,4685
38D	400218,2172	4115502,1913
39D	400305,8678	4115518,3188
40D	400390,8031	4115563,4498
41D	400474,1753	4115603,8193
42D	400501,3037	4115623,0803
43D	400549,6462	4115675,4697
44D	400616,0158	4115718,2607
45D	400631,8152	4115742,5569
46D	400640,8321	4115748,0690
47D	400656,9073	4115741,8363
48D	400706,9500	4115744,0922
49D	400742,1924	4115743,1366
50D	400797,5113	4115750,2671
51D	400833,7903	4115765,2213
52D	400883,3270	4115776,4272
53D	400908,1363	4115792,7700
54D	400937,3234	4115830,2609
55D	400968,9498	4115853,7952
56D	401006,0421	4115887,5439
57D	401055,5493	4115943,4646
58D	401067,1854	4115969,4872
59D	401068,3620	4116004,3755
60D	401092,9126	4116028,6621
61D	401123,1391	4116071,9181
62D	401140,1452	4116108,6623
63D	401186,3620	4116129,5777
64D	401215,9343	4116158,0870
65D	401241,8634	4116217,6362
66D	401274,4488	4116256,1620
67D	401282,6643	4116294,0851
68D	401327,0263	4116318,2208
69D	401339,6266	4116333,1189
70D	401345,6231	4116346,2629
71D	401364,4955	4116363,8079
72D	401394,5930	4116412,4032
73D	401428,5872	4116453,0557

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
74I	401404,3495	4116503,8908
75I	401404,4438	4116543,1372
76I	401405,5772	4116558,0062
77I	401399,9146	4116581,9128
78I	401401,0160	4116605,5253
78'I	401401,9206	4116612,1525
78''I	401403,9847	4116618,5146
78'''I	401407,1432	4116624,4106
78''''I	401411,2961	4116629,6537
79I	401435,7165	4116655,4025
80I	401448,4784	4116668,8587
1C	398289,2596	4115362,2958
2C	399343,3924	4115408,8853
3C	400026,0124	4115465,0313
4C	400077,6941	4115495,6582

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
74D	401441,9465	4116498,4244
75D	401442,0503	4116541,6608
76D	401443,5231	4116560,9815
77D	401437,7300	4116585,4391
78D	401438,5852	4116603,7728
79D	401463,0054	4116629,5216
80D	401470,4250	4116637,3447

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 23 de febrero de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Valverde».

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo que va desde la línea de término municipal de Huelva y San Juan del Puerto (Huelva) hasta su cruce con la Cañada Real de Sevilla, en los términos municipales de Huelva y de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada discurre a través de los términos municipales de Huelva y San Juan del Puerto. Fue clasificada en el término municipal de Huelva por la Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de junio de 1951 y en el término municipal de San Juan del Puerto por la Orden Ministerial de fecha de 23 de septiembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 235 de fecha de 1 de octubre de 1969, con una anchura legal de 12,54 metros lineales en ambos términos municipales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 7 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Valverde», en el tramo que va desde la línea de